Decreto 603/2023 por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán con sede en la ciudad de Tizimín

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 10, párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establezca.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹ conocida como Convención de Belém do Pará señala, en su artículo 8, que los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para, entre otros, suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

Que en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, se acordó como objetivo estratégico adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer; y como parte de las acciones por tomar, por parte de los gobiernos, incluidos entre otros, los gobiernos locales, según corresponda, proporcionar refugios bien financiados y apoyo de socorro para niñas y mujeres víctimas de violencia, así como servicios de asesoramiento médico, psicológico y de otro tipo y asistencia jurídica gratuita o de bajo costo, cuando sea necesario, así como la asistencia adecuada para permitirles encontrar un medio de subsistencia.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, párrafo primero, que todas las personas en el estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la propia constitución local, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución federal establece.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone, en su artículo 42 Bis, fracción XXVI, que corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres impulsar, en

1

¹ Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

coordinación con las entidades federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán establece, en su artículo 5, fracciones I, II, IV, VIII y XI, entre los derechos de las víctimas, es decir, de la niña, adolescente o mujer de cualquier edad a quien se le inflige algún tipo de violencia contra las mujeres, en términos del artículo 2, fracción XI, de la citada ley: denunciar de manera confidencial ante las autoridades competentes cualquier tipo de violencia; ser protegidas de manera inmediata y efectiva por las autoridades competentes; recibir asistencia jurídica, médica, psicológica y social, especializada, integral y gratuita, que contribuya a su pleno desarrollo; ser canalizadas y recibir atención en los refugios temporales; y a solicitar y recibir órdenes de protección, ya sean de emergencia, cautelares o definitivas, así como las medidas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que la citada ley señala, en su artículo 21, fracciones I y IX, que la Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de su competencia, tendrá entre sus atribuciones, implementar y, en su caso, proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de esa ley, las políticas, los programas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y promover y supervisar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas y personal debidamente capacitado en la materia.

Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, en Yucatán, el 71.4% de las mujeres de 15 años y más han vivido al menos un caso de violencia a lo largo de su vida en comparación con el registro de 2016 que ascendía a 66.8%²; prevaleciendo en el estado, la violencia familiar contra las mujeres de 15 años o más durante 2021, con un 11.4%, que representa la media nacional.

Que, en los últimos meses de 2021, los tipos de violencia perpetrados en el ámbito familiar en contra de las mujeres de 15 años y más, que prevalecieron se encuentran: en primer lugar, la violencia psicológica; en segundo, la violencia económica o patrimonial; en tercero, la violencia física y, en cuarto, la violencia sexual.

Que, conforme a las cifras presentadas por el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, de 2015 a 2022 se han presentado 43,217 casos de violencia contra las mujeres, de los cuales 32,712 el agresor era un familiar de la víctima³.

Que, durante 2021 se denunciaron 8,666 casos de violencia contra las mujeres, de los cuales 947 casos de violencia ocurrieron en el oriente del estado; lo cual refleja la necesidad de contar con un centro de justicia para las mujeres en esa región del

estimaciones endireh2021.xlsx

² Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. INEGI. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/tabulados/xxi_prevalencia_de_la_violencia_

³ Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres. Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Yucatán. 2022. Recuperado de: http://siegy.yucatan.gob.mx/index.php/control_indicadores/banco_mujeres

estado, toda vez que la ciudad de Mérida ya cuenta con uno; con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a la justicia de aquellas que han sido víctimas de violencia y brindarles atención gratuita e integral con perspectiva de género.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 define, en su eje transversal 5. Igualdad de género, oportunidades y no discriminación, la política pública 5.1 Igualdad de género, cuyo objetivo específico 5.1.4 consiste en reducir la incidencia de las violencias hacia las mujeres en el estado, y como estrategia 5.1.4.3, implementar acciones que garanticen la seguridad y la salud integral de las mujeres en situación de violencia.

Que, en línea con lo anterior, entre los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 se encuentra el número 88 relativo a "Gestionar el establecimiento de instancias municipales de las mujeres al interior del estado".

Que la actualización⁴ del Plan Estatal de Desarrollo de Yucatán 2018-2024 incorpora el enfoque de la Agenda 2040, adoptando en el eje "Yucatán con mejor calidad de vida para las personas", el tema 1.8. Mujeres, que establece como objetivo 1.8.2. "Reducir la incidencia de las violencias hacia las mujeres en el estado" y como estrategia 1.8.2.2.6. Impulsar los mecanismos municipales en materia de prevención de violencia contra las mujeres.

Que, por tanto, el Poder Ejecutivo estima conveniente crear un centro de justicia para las mujeres con sede en la ciudad de Tizimín, con el objetivo de atender prioritariamente a aquellas niñas, adolescentes y mujeres que habitan en el oriente del estado, que son víctimas de violencia, mediante la implementación de mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial de acciones.

Que, en este sentido, con la finalidad de reducir las situaciones de riesgo que provoca el incremento de la violencia hacia las mujeres en el estado, es necesario desarrollar acciones en materia de género en aquellas zonas que lo requieren, para facilitar la accesibilidad de las víctimas a diversos servicios que garanticen su derecho a una vida libre de violencia, su seguridad y salud integral, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 603/2023 por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán con sede en la ciudad de Tizimín

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

_

Este decreto tiene por objeto regular la creación y funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán con sede en la ciudad de Tizimín, en adelante, centro.

⁴ Mediante Decreto 563/2022 por el que se modifica el Decreto 53/2019 por el que se aprueba y ordena la publicación del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 publicado el 25 de octubre de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Creación del centro

Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán con sede en la ciudad de Tizimín, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 3. Objeto del centro

El centro tiene por objeto coordinar, articular y vincular los servicios y las acciones interinstitucionales e intersectoriales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar el acceso a la justicia de aquellas que han sido víctimas de violencia y brindarles atención gratuita e integral con perspectiva de género.

Artículo 4. Principios rectores del centro

El centro regirá su actuación bajo los principios de atención transversal, debida diligencia, enfoque de interculturalidad, integralidad, perspectiva de género, profesionalismo, respeto a la dignidad humana y transparencia, entendidos de la siguiente manera:

- I. Atención transversal: el diálogo permanente que las instituciones participantes en el centro deben llevar a cabo, entre sí y con las organizaciones de la sociedad civil, para la construcción de un enfoque interdisciplinario para la atención y comprensión de la problemática de las mujeres víctimas de violencia.
- II. Debida diligencia: el acceso expedito, oportuno y efectivo a todos los mecanismos gubernamentales para atender la violencia contra las mujeres, incluyendo las medidas de prevención, investigación, sanción y reparación del daño que resulten pertinentes.
- III. Enfoque de interculturalidad: el diálogo entre las culturas, que permita recuperar desde los distintos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otredad. Lo anterior, no implicará de modo alguno la aceptación de prácticas culturales discriminatorias hacia las mujeres que toleren la violencia contra ellas u obstaculicen el goce de igualdad de sus derechos.
- IV. Integralidad: el tratamiento de los casos de violencia debe ser completo, de manera que la atención psicológica, legal y social conjuguen sus mejores mecanismos para revertir la situación de violencia que viven las mujeres.
- V. Perspectiva de género: el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema que se explica por la posición tradicional de desventaja social de este género frente a los hombres.
- VI. Profesionalismo: la actuación seria, honrada y eficaz que debe desarrollar el personal que labore en el centro, independientemente del área a la que esté adscrito, al utilizar sus capacidades y conocimientos en los servicios de atención que prestan a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos.
- VII. Respeto a la dignidad humana: la aceptación del valor que tiene el ser humano por el hecho de serlo, así como del trato que se merece, el cual no debe establecer distinciones fundadas en el prejuicio.

VIII. Transparencia: la obligación del personal que labore en el centro de entregar toda la información pública que se le solicite en los términos de la ley de la materia, sin contravenir el principio de confidencialidad.

Artículo 5. Atribuciones del centro

El centro, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar institucionalmente a las autoridades que participen en este para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos, ante los órganos de la Administración pública.
- II. Asegurar a las mujeres víctimas de violencia un acceso rápido y eficaz a los programas gubernamentales a los que tengan derecho.
- III. Promover la elaboración de acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar la coordinación, articulación y vinculación de acciones entre las dependencias, entidades, poderes, organismos constitucionales autónomos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas físicas y morales que deseen participar.
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas de protección y acceso efectivo y oportuno a los procedimientos de procuración y administración de justicia, para garantizar la seguridad personal, física, laboral, sexual, patrimonial y psicológica de las mujeres víctimas de violencia.
- V. Proponer y participar en la elaboración de programas y proyectos, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y darles seguimiento.
- VI. Promover políticas públicas y fortalecer las existentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y de la discriminación de género.
- VII. Aplicar los recursos financieros aprobados a los programas y proyectos institucionales que le son asignados para el cumplimiento de su objeto.
- VIII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados afines al objeto del centro.
- IX. Implementar programas, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes en materia de educación, prevención, deporte, salud, cultura, economía y desarrollo social, dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género, la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas, así como promover la denuncia entre las mujeres víctimas de violencia para disminuir la impunidad.
- X. Apoyar a las mujeres en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia, que favorezca su desarrollo integral y el de su familia.
- XI. Coadyuvar con los organismos que ofrecen refugio temporal para brindar un ambiente seguro y confiable a las mujeres víctimas de violencia y a sus

hijas e hijos, a través de servicios especializados y con un enfoque de respeto a los derechos de la niñez.

- XII. Brindar asesoría, servicios y atención integral, con perspectiva de género, a las mujeres víctimas de violencia.
- XIII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Estructura

Artículo 6. Estructura orgánica

El centro, para el cumplimiento de su objeto, se integrará de la siguiente manera:

- I. La directora general.
- II. Las personas titulares de los departamentos y unidades administrativas que se autoricen de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.
- III. El personal técnico y administrativo que determine cada una de las autoridades que participan en el centro, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria.

El manual de organización establecerá la estructura y el funcionamiento específico de las unidades administrativas del centro.

Artículo 7. Nombramiento de la directora general

El centro estará a cargo de una directora general, quien será nombrada y removida libremente por la secretaria de las Mujeres.

Artículo 8. Requisitos para ser directora general

Para ser directora general se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana.
- II. Tener 30 años cumplidos al momento de su designación.
- III. Contar con estudios mínimos de licenciatura en el área de derecho, psicología, trabajo social.
 - IV. No ser ministra de culto religioso.
- V. No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión, a excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia.

Artículo 9. Facultades de la directora general

La directora general tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir técnica y operativamente el centro.

- II. Coordinar las actividades de las dependencias, entidades y organismos públicos y privados que formen parte del centro para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos.
- III. Fomentar la vinculación interinstitucional y con las organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.
- IV. Participar en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y planes, en coordinación con las autoridades competentes, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y darles seguimiento.
- V. Diseñar, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes en materia de educación, deporte, salud, cultura, economía y desarrollo social, los programas y proyectos de prevención y educación dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género, la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y la erradicación de la violencia hacia la mujer.
- VI. Promover la participación y colaboración de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales que sean afines al objeto del centro.
- VII. Establecer estilos de gestión administrativa de carácter horizontal y gestionar una comunicación efectiva entre las diversas áreas que integran el centro mediante reuniones periódicas para la revisión de avances.
- VIII. Vigilar y procurar que el centro ofrezca, en todo momento, por lo menos los servicios de atención médica, psicológica, de asesoría y de representación jurídica.
- IX. Promover la presencia permanente y directa del ministerio público y servicios periciales en el centro, para facilitar el acceso inmediato a la justicia a mujeres que hayan sido víctimas de delitos de género.
- X. Llevar a cabo reuniones con las instituciones y organismos de la sociedad civil que integran el centro, para determinar y coordinar las estrategias, los programas, los proyectos y planes del centro, así como para el análisis de casos, cuya resolución requiera de una visión multidisciplinaria.
- XI. Establecer un registro confidencial de los servicios proporcionados por el centro a fin de contar con estadísticas y evaluar su actuación.
- XII. Procurar la difusión entre la población, del objeto y los servicios que presta el centro.
 - XIII. Procurar la capacitación permanente del personal del centro.
- XIV. Aplicar los recursos financieros federales y estatales asignados al centro para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Rendir informes trimestrales a la secretaría de las Mujeres respecto del estado que guarda la administración del centro, así como de las acciones implementadas y los logros alcanzados.

- XVI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del centro.
- XVII. Aprobar los manuales de organización y de atención con apego a los cuales operará el centro.
- XVIII. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Designación del personal

La secretaria de las Mujeres nombrará y removerá libremente al personal del centro, previsto en el artículo 6, fracción II, de este decreto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11. Remuneración y relaciones laborales

La remuneración que perciban las personas servidoras públicas que presten sus servicios en el centro, estará a cargo de la dependencia, entidad, organismo u órgano al que se encuentre adscrito y sus relaciones laborales se regirán conforme a la legislación aplicable para cada caso.

Capítulo III Participantes

Artículo 12. Participantes

Las autoridades que participarán en el cumplimiento del objeto del centro serán las siguientes:

- I. La Secretaría General de Gobierno.
- II. La Secretaría de Salud.
- III. La Secretaría de Educación.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social.
- V. La Secretaría de Seguridad Pública.
- VI. La Fiscalía General del Estado.
- VII. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.
- VIII. La Secretaría de las Mujeres.
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
- X. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- XI. La Consejería Jurídica.
- XII. Las demás dependencias, entidades y otras autoridades, instituciones públicas o privadas, que acepten la invitación de la secretaria de las Mujeres para participar en el centro.

Artículo 13. Obligaciones de las autoridades participantes

Las autoridades que participarán en el centro deberán designar entre su personal a las personas servidoras públicas que prestarán los servicios de su competencia y destinar los recursos materiales para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14. Colaboración interinstitucional

La directora general promoverá que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, federal o municipal; los otros poderes del estado; los organismos constitucionales autónomos; y las personas físicas o morales, cuyas funciones o actividades contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en el estado; puedan prestar sus servicios en las instalaciones que ocupa el centro y contribuir con recursos materiales, económicos o personales para el cumplimiento de las actividades de este.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, la secretaria de las Mujeres promoverá y suscribirá los convenios correspondientes.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Nombramiento de la directora general

La secretaria de las Mujeres deberá nombrar a la directora general del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán con sede en la ciudad de Tizimín dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Expedición de los manuales de organización y de atención

La secretaria de las Mujeres deberá expedir los manuales de organización y de atención del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán con sede en la ciudad de Tizimín, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 19 de enero de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria general de Gobierno (RÚBRICA)

Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz Consejero jurídico

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas Secretario de Salud

(RÚBRICA)

Liborio Vidal Aguilar Secretario de Educación

(RÚBRICA)

Lic. Roger José Torres Peniche Secretario de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Lic. Juan Manuel León León Fiscal General del Estado

(RÚBRICA)

Lic. Ernesto Herrera Novelo Secretario de Fomento Económico y Trabajo

(RÚBRICA)

Lic. María Cristina Castillo Espinosa Secretaria de las Mujeres